



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CARMEN LUISA MORINIGO DE LOPEZ Y OTROS C/ ARTS. 2, 8 MODF. POR LA LEY N° 3542/2008 EN SU ART. 1, 18 INC. "Y" DE LA LEY N° 2345/2003, Y EL ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04 DEL PODER EJECUTIVO".- N° 2644; AÑO: 2017.

A.I. N°: 1088

Asunción, 25 de mayo de 2018.

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los Señores CARMEN LUISA MORINIGO DE LOPEZ, MARÍA DE JESUS URUNAGA DE RAMÍREZ, MARÍA DEL ROSARIO PORTILLO DE AGUILAR, GLORIA STELA DUARTE DE URUNAGA, TEOFILA AVALOS DE FIGUEREDO, LIDIA ESCOBAR VDA. DE GODOY, ROSA CATALINA AYALA VELAZQUEZ, FLORENCIO PAEZ GODOY y MARTINA MARTÍNEZ DE RUIZ DIAZ, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en contra de los Art. 2 de la Ley N° 2345/2003, el Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 Que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003, Art. 18 inc. "y" de la Ley N° 2345/03 "De la Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" y el Art. 6 del Decreto N° 1579/2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, los accionantes refieren que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 47, 88, 101, 102 y 103 de la Constitución Nacional.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo".

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".

Que, analizado el escrito de presentación se constata que los accionantes han justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también han citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscal General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los Señores CARMEN LUISA MORINIGO DE LOPEZ, MARÍA DE JESUS URUNAGA DE RAMÍREZ, MARÍA DEL ROSARIO PORTILLO DE AGUILAR, GLORIA STELA DUARTE DE URUNAGA, TEOFILA AVALOS DE FIGUEREDO, LIDIA ESCOBAR VDA. DE GODOY, ROSA CATALINA AYALA VELAZQUEZ, FLORENCIO PAEZ GODOY y MARTINA MARTÍNEZ DE RUIZ DIAZ, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en contra de los Art. 2 de la Ley N° 2345/2003, el Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 Que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003, Art. 18 inc. "y" de la Ley N° 2345/03 "De la Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" y el Art. 6 del Decreto N° 1579/2004.

CORRER vista a la Fiscal General del Estado.

ANOTAR y registrar.

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez.
Secretario

Miryam Peña Canales
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

